

**PROVINCIA DE SALTA - IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS  
EXENCIÓN PARA PRESTAMOS OTORGADOS POR ENTIDADES  
FINANCIERAS DESTINADOS A LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O  
AMPLIACION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y PERMANENTE**

**Ley Nº 8.064 - Legislatura de la Provincia de Salta**

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2017

Por medio de la Ley Nº 8064, la legislatura salteña ha procedido a aprobar el Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017 y a introducir modificaciones a la ley impositiva, receptando en esta última el compromiso asumido por la provincia respecto a exenciones y alícuotas para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anexo I del Consenso Fiscal)

Recordamos que los préstamos hipotecarios para vivienda en la actualidad en esta jurisdicción están sujetos a la alícuota reducida del 1,5%, según lo dispuesto por la ley provincial Nº 8016, con vigencia desde el 19/07/2017<sup>1</sup>.

A partir esta modificación a la ley impositiva, los ingresos provenientes de tales créditos son declarados exentos desde el año 2018 hasta el año 2022, ambos inclusive.

**Vigencia**

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 14/12/2017, sin establecer una fecha de vigencia. El Código Fiscal no contienen ninguna disposición respecto a la vigencia de las leyes, por lo tanto, resulta de aplicación el artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece lo siguiente: *ARTICULO 5º.- Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.* De tal modo, la vigencia de la ley es el 23/12/2017. No obstante, las modificaciones a las alícuotas del impuesto a las Actividades Económicas y como en el caso bajo comentario, la exención, están pautadas en todos los casos, a partir del año 2018 y hasta el año 2022.

En consecuencia, la exención resultará de aplicación respecto de los ingresos devengados a partir del 01/01/2018, cualquiera sea la fecha de otorgamiento de los respectivos préstamos.

**Dr. José A. Moreno Gurrea**

---

<sup>1</sup> Para mayor grado de detalle puede consultarse nuestro informe del 10/08/21017